

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO

Yo Maria Natalia Vieda Segura identificado(a) Estudiante de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Santo Tomás, como autor/a del trabajo de grado presentado y titulado: **La temporalidad, una comparación entre los Estatutos Temporales de Protección para los Migrantes en Colombia y Estados Unidos**. Dirigida por: Milena Alexandra Gonzáles Piñeros

En referencia al documento, su autor, abajo firmante declaro que:

- El trabajo de grado es inédito, original y de mi exclusiva autoría.
- El contenido del texto y el título no vulneran ningún tipo de derecho de autor, literario, de propiedad o marca de otras personas.
- Asumo la total responsabilidad del contenido expuesto en el trabajo de grado.
- El documento cumple con los requerimientos éticos, bioéticos y de integridad científica de la investigación.

Así mismo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido del trabajo de grado presentado, como lo indica la Ley 44 de 1993 Sobre Derechos de Autor, el Art. 61 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 671 del Código Civil y demás disposiciones legales.

En Bogotá a los 02 del mes de mayo de 2023

Firma: Natalia Vieda

Maria Natalia Vieda Segura

CC. 1010122847



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
SEDE PRINCIPAL

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales

Estudiante: María Natalia Vieda Segura

Directora: Milena Alexandra Gonzáles Piñeros

2023

La temporalidad, una comparación entre los Estatutos Temporales de Protección para los Migrantes en Colombia y Estados Unidos María Natalia Vieda Segura¹

Resumen

El fenómeno migratorio ha llevado a diferentes países a formular políticas para enfrentar esta crisis migratoria. Dentro de la literatura académica, la comparación entre el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos de Colombia y el Estatuto de Protección Temporal de Estados Unidos no ha sido desarrollada suficientemente, por lo tanto, esta investigación aborda estos estatutos enfocándose en las diferencias y similitudes que estos tienen al momento de sobrellevar el fenómeno migratorio en ambos países. Utilizando la técnica de análisis documental de estos dos estatutos para crear una matriz de análisis que incluye 6 categorías (antecedentes, principios, derechos, solicitud, permanencia y periodo de registro). A manera de conclusión, ambos estatutos cuentan con diferentes lineamientos, así mismo coinciden en su propósito, el cual está enfocado en poder manejar la crisis migratoria, poder salvaguardar los derechos de los migrantes y poderles ofrecer mejores oportunidades en comparación con su propio país, y así generar nuevo conocimiento en el tema migratorio.

Palabras claves: Colombia, Comparación, Estados Unidos, Migración, Política Migratoria, Regulación.

¹ Estudiante del Programa de Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Santo Tomás.



Abstract

The migratory phenomenon has led different countries to formulate policies to face this migratory crisis. Within the academic literature, the comparison between the Temporary Protection Statute for Venezuelan Migrants of Colombia and the Temporary Protection Statute of the United States has not been sufficiently developed, therefore, this research addresses these statutes focusing on the differences and similarities that they have at the time of coping with the migratory phenomenon in both countries. Using the technique of documentary analysis of these two statutes to create an analysis matrix that includes 6 categories (background, principles, rights, application, permanence, and registration period). In conclusion, both statutes have different guidelines, but they also coincide in their purpose, which is focused on managing the migratory crisis, safeguarding the rights of migrants, and offering them better opportunities compared to their own country, thus generating new knowledge on migration issues.

Keywords: Colombia, Comparison, Migration, Migration Policy, Regulation, United States.

Introducción

El fenómeno de la migración es relevante debido a que, los flujos migratorios han existido a lo largo de los años lo que ha generado que estos movimientos sean catalogados como olas migratorias, por lo que es necesario entender cuál es la razón por la cual ha existido esto durante años. La mayoría de los migrantes se trasladan por iniciativa propia desde su país, hacia lugares con mejores oportunidades económicas, por lo cual emprenden un viaje hacia pueblos desconocidos sin asegurarse como serán sus condiciones de vida al llegar al lugar. Según la Organización Internacional para las Migraciones (2020) “existen 281 millones de migrantes internacionales en el mundo, lo que equivale al 3,6% de la población mundial” (p, xii). Según el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas “En 2020 vivían en un país distinto de su sitio natal casi 281 millones de personas, es decir, 128 millones más que 30 años antes, en 1990 (153 millones), y más de tres veces la cifra estimada de 1970 (84 millones).” (p, 23)

Es por esto que se desarrollará la comparación entre el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos de Colombia y el Estatuto de Protección Temporal de Estados Unidos,

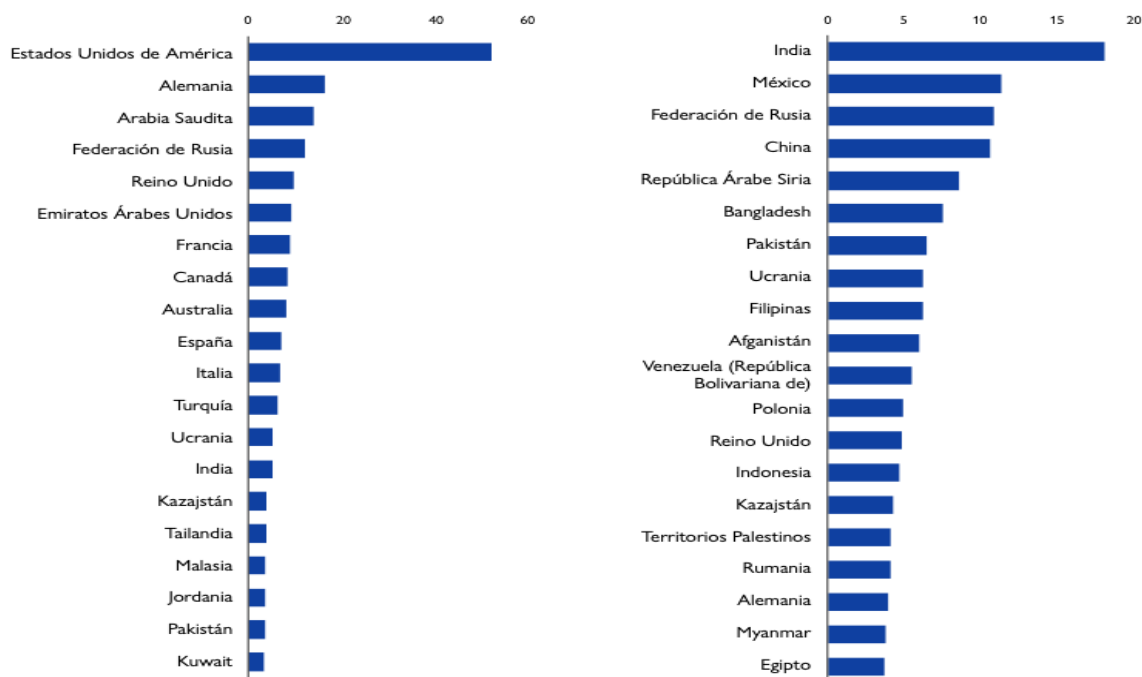


enfocándose en el fenómeno migratorio en ambos países, así como también las políticas migratorias que tienen a su disposición.

Por lo que, el fenómeno migratorio en ambas naciones, según el informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020 de la OIM. “Los Estados Unidos de América han sido el principal país de destino de los migrantes internacionales desde 1970. Desde entonces, el número de personas nacidas en el extranjero que residen en el país se ha cuadruplicado con creces, pasando de menos de 12 millones en 1970 a cerca de 51 millones en 2019.” (p, 27)

Gráfico 1

Gráfico 2. Los 20 principales lugares de destino (izquierda) y de origen (derecha) de los migrantes internacionales en 2020 (en millones)



Fuente: DAES de las Naciones Unidas, 2021a.

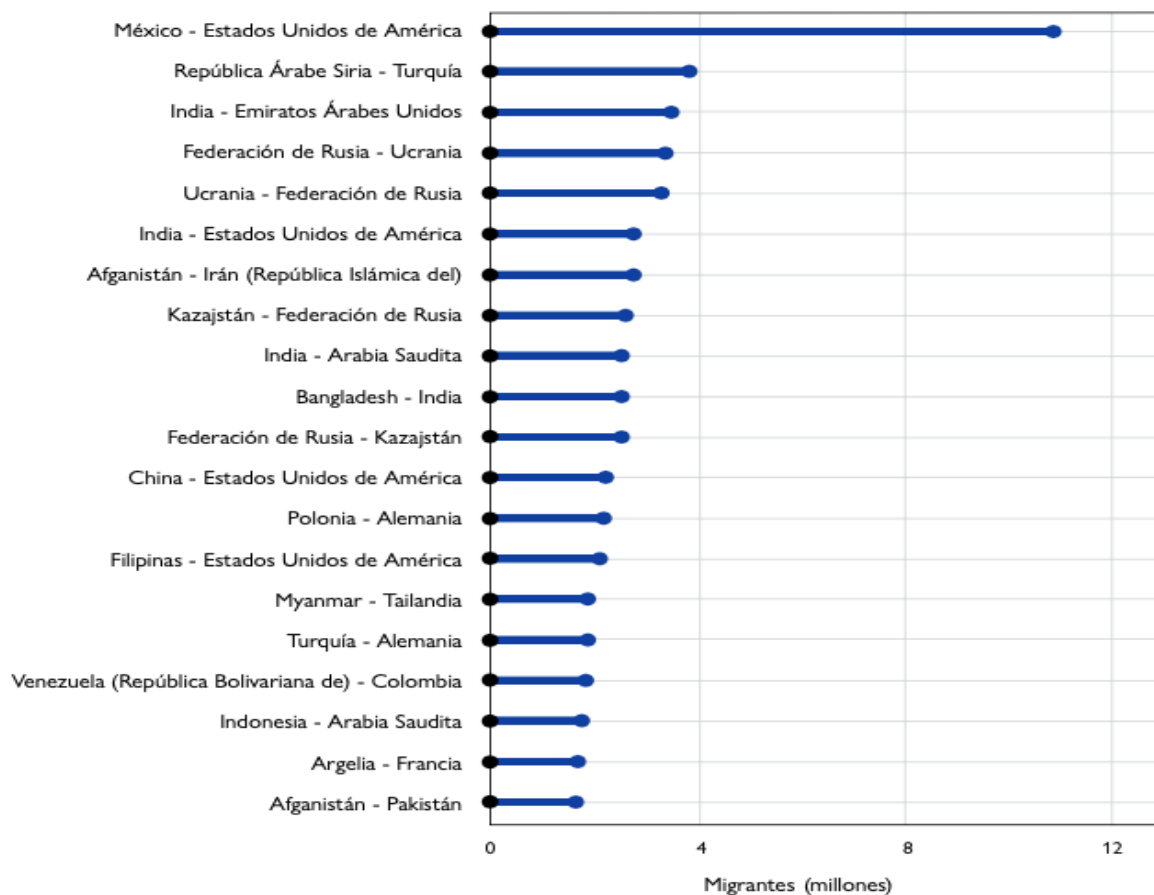
Fuente: OIM. 2022. Los 20 principales lugares de destino (izquierda) y de origen (derecha) de los migrantes internacionales en 2020 (en millones). Fotografía. Informe sobre las migraciones en el mundo 2022.

Según el gráfico #1 sobre Migraciones en el Mundo de 2022, se puede concluir que EE. UU. es el destino más seleccionado entre los migrantes para el año 2020.



Gráfico 2

Gráfico 3. Los 20 principales corredores bilaterales de migración internacional, 2020



Fuente: DAES de las Naciones Unidas, 2021a.

Fuente: OIM. 2022. Los 20 principales corredores bilaterales de migración internacional, 2020. Fotografía. Informe sobre las migraciones en el mundo 2022.

Ahora bien, según el gráfico #2 acerca de las Migraciones en el Mundo de 2022, el corredor de México a los EEUU es el más extenso del mundo, con unos de 11 millones de migrantes. En cuanto al corredor de Venezuela a Colombia, cuenta con alrededor de 2 millones de personas y ocupa el puesto #17 en este gráfico.

Así pues, según el informe sobre las Migraciones en el Mundo de 2022 expedido por la OIM. Venezuela representó la segunda población más grande de población de desplazados transfronterizos en el mundo, luego de Siria. Según McAuliffe, M. Y A. Triandafyllidou (eds.)

(2021) “Alrededor del 73% de los refugiados y migrantes buscan refugio en países vecinos. Colombia sigue siendo el país que ha acogido al mayor número de refugiados y migrantes venezolanos (más de 1,7 millones)” (p, 107)

En cuanto a las políticas migratorias que hay en Estados Unidos se encuentran 2, por un lado, el Estatus de Protección Temporal y por el otro lado está la Ley de Inmigración Nacional, emitida en 1952; varias disposiciones de la Ley de Inmigración fueron organizadas y simplificadas en el Código de Estados Unidos el cual es una recopilación de todas las leyes estadounidenses. (Ley de Inmigración y Nacionalidad. (2019, 10 julio). El título 8 del Código de Estados Unidos cubre a “Extranjeros y Nacionalidad”. Por ende, dentro de este código está concebido el Estatus de Protección Temporal, el cual está expuesto en el Título II: Inmigración, INA 244 y el código de EE. UU 8 U.S.C 1254a (Ley de Inmigración y Nacionalidad. 2019)

En el caso colombiano se encuentra la Ley 2136 de 2021, el cual se enfoca en Política Integral Migratoria (PIM) esta orienta para establecer metas y lineamientos de la Política Migratoria en Colombia que promuevan una migración segura y regular, y con ello mejorar la calidad de vida de los inmigrantes. Los ejes de esta política migratoria son: soberanía y seguridad nacional, derechos humanos, cooperación internacional, participación ciudadana, integración social, económica y cultural, entre otras. (Ley 2136 de 2021 - Gestor Normativo. 2022).

Para poder analizar este fenómeno migratorio, se tiene en cuenta los marcos regulatorios en Colombia y Estados Unidos, así como el desarrollo de este en contextos muy diferentes. Es por esto que el problema de la investigación se centra en la ausencia de información que pueda rastrear cuales son las características, las diferencias y similitudes dentro de estos instrumentos. Es importante investigar esto debido a que ambos países son fundamentales en la llegada de migrantes venezolanos en el periodo 2016 - 2019. Para ello se tendrán en cuenta las diferentes motivaciones por parte de los gobiernos al momento de establecer los estatutos. Por esto se desarrollará un capítulo de marco teórico, uno sobre estado del arte, uno sobre marco conceptual y por último un marco normativo. Para así llegar a la metodología usada, la cual es un diseño cualitativo con uso de técnica de análisis documental llegando a la creación de una matriz de análisis que genera unos resultados, los cual nos llevaban a unas conclusiones.



En ese sentido, la pregunta de investigación que se explorara es: ¿Qué características tienen los Estatutos de Protección de Migrantes de Estados Unidos y Colombia y cuáles son sus diferencias y similitudes?

Para aproximarse a esta pregunta de investigación se abordarán estos 5 objetivos de investigación:

1. Identificar las características del fenómeno migratorio en Colombia y en Estados Unidos.
2. Analizar los Estatutos de Protección de Migrantes utilizando las categorías: antecedentes, principios, derechos, solicitud, permanencia y periodo de registro
3. Registrar las diferencias entre los dos Estatutos de Protección de Migrantes de Colombia y Estados Unidos
4. Identificar los elementos comunes entre los dos Estatutos de Protección de Migrantes de Colombia y Estados Unidos
5. Analizar el marco normativo de ambos países para la creación de estos Estatutos de Protección de Migrantes.

Dentro de la presentación del artículo de investigación tendrá 5 apartados, los cuales se dividen en un capítulo de marco teórico en el que se tendrá en cuenta las diferentes teorías que abarcan al problema de investigación. Para así llegar a un capítulo de estado del arte en el cual se tendrán en cuenta las diferentes investigaciones que se han hecho sobre el problema de investigación, luego de esto se llegará a un capítulo de marco contextual en el que se hará una breve explicación sobre los dos elementos que se estarán comparando; así pues, se llegara a un capítulo de marco conceptual en el que hará una definición sobre algunos conceptos relevantes para esta investigación y por último, un capítulo de marco normativo en el que se explique cómo se han construido estos estatutos.

En cuanto al diseño metodológico de esta investigación, se utiliza un análisis cualitativo a partir de la técnica documental sobre los dos estatutos; para que de esta manera se puedan plantear unos resultados a través de la lectura de la matriz de análisis y con esto llegar a una discusión la cual tendrá como finalidad obtener unas conclusiones sobre la comparación de estos dos.

Los resultados de esta investigación son un aporte significativo a la línea en Gobernabilidad e Instituciones Políticas, la cual tiene como objetivo afianzar la producción y la investigación en torno a los temas que refiere a la gobernanza como la capacidad que tienen los sistemas institucionales para dar respuesta a los problemas latentes dentro de la sociedad. Así mismo, la

creación de estos estatutos da respuesta a un manejo más eficiente de la migración dentro del país, sin embargo; es necesario, realizar mejoras dentro de los estatutos para que así se pueda asegurar que estos salvaguarden de una buena manera los derechos de los migrantes.

Marco teórico

Existen varias teorías económicas sobre la migración, por lo cual serán mencionadas 3 de ellas que son las que más se asemejan a la coyuntura de la crisis migratoria de venezolanos. La primera de ellas es la Teoría Neoclásica, la cual tiene en cuenta los pensamientos del geógrafo Ravenstein. Según Arango (1985), relacionándolo a la hipótesis de Ravenstein, existe evidencia de que la razón principal, si no la única, sobre la migración se da por motivos económicos. Teniendo en cuenta a lo mencionado por el geógrafo en la Teoría Neoclásica, que refleja un vínculo directo entre el aspecto del trabajo y la asignación espacial del capital, y en este sentido se entiende que cuanto más desarrollado esté el país, mejor paga tendrá en comparación con el país en vía de desarrollo. (Murillo Sánchez, S. 2012)

En cuanto a la teoría de los factores “push – pull”, la cual se enfoca en las fuerzas de “expulsión y atracción”, dentro de esta teoría se recogen los tres elementos básicos de la economía política durante el periodo en que se desarrolló la teoría: racionalismo económico, individualismo y liberalismo (Blanco, 2000). Estos Estados que se consideran expulsores son aquellos que están relacionados con las oportunidades, es decir, las condiciones de trabajo, la pobreza, la represión religiosa, etc. Por otro lado, los países con más atractivos se destacarían por tener acceso a mejores condiciones de vida, mejores empleos o al menos salarios más altos. (Sánchez, A. G. 2012).

Por último, está la teoría de las redes migratorias, la cual establece una definición de Thomas y Znaniecki (1918–1920). En donde las redes migratorias pueden definirse como “conjuntos de relaciones interpersonales que vinculan a los inmigrantes, a emigrantes retornados o a candidatos a la emigración con parientes, amigos o compatriotas, ya sea en el país de origen o en el de destino” (Arango, 2003, p.19). Estas redes migratorias pueden verse como una forma de capital porque consiguen brindar acceso a otros bienes, como mejores trabajos o salarios. (Sánchez, A. G. 2012).

Para comprender la crisis migratoria venezolana es necesario hablar sobre que es el fenómeno migratorio. Según estimaciones de la OIM para el 2020, existen aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales en todo el mundo que han tenido que abandonar su país de origen hacia

un nuevo país por diversas razones. Estas incluyen la globalización, la pobreza, los desastres ambientales, entre otros. Este movimiento migratorio dificulta a los Estados el dar respuesta a sus demandas de inclusión, es por esto que, según Aguerre, L. (2018) “Este fenómeno migratorio refuerza el cuestionamiento contemporáneo a la noción y práctica de la ciudadanía mayormente vigente, de raigambre moderna.”. Así mismo. La migración en sus diversas manifestaciones es considerada un fenómeno global y complejo que constituye el fenómeno social uno en el mundo moderno. (Blanco, 2006, p. 7)

Existen varios tipos de migración, es por esto que el Banco Mundial (2018) indica que la migración venezolana es considerada como una migración mixta compuesta por migrantes económicos, retornados y una minoría solicitante de refugio. Lo que “generarán una serie de demandas de protección humanitaria frente a las necesidades de los inmigrantes, a las cuales recurre el gobierno por medio de políticas en campos prioritarios ...” (Sáez, F. A. A., Andrade, A. F. D., Sicard, N. G., & Medina, F. D. 2020, p. 41 - 42). Por lo cual las políticas creadas debe responder a un problema social, es por esto que según García Sicard, N. (2020) “la política busca dar una solución o disminución de las problemáticas que aqueja la inmigración irregular, especialmente para reducir la vulnerabilidad del inmigrante y brindarle unas garantías de protección temporal, lo que se reflejará en el mejoramiento de la seguridad ...” (p,144 - 145)

Por lo tanto, los diferentes Estados en el mundo han tenido que crear políticas migratorias, razón por la cual se hablara sobre cuáles son las políticas migratorias que existen en el Este y Sureste Asiático (más adelante ESEA). Durante los últimos años, las políticas migratorias en ESEA han sido objeto de muchos estudios, de los cuales se puede decir que los países receptores de migrantes han implementado políticas de inmigración más estrictas y controles fronterizos más estrictos, pero los resultados no han sido alentadores, y, en cambio, ha registrado un aumento de inmigrantes ilegales en el ESEA

Según García, D. A. M., & Piñeros, M. A. G (2019). “En el caso de la Política Pública de Reintegración, no se tuvo suficientemente en cuenta la educación y acondicionamiento de las comunidades receptoras sobre el proceso de reintegración que se llevaría a cabo con los excombatientes de las AUC ...”. Por lo cual se entiende que no siempre todas las políticas públicas

tienen en cuenta a la totalidad de la población, lo que puede generar que muchas de estas personas se puedan sentir como no identificadas con el manejo de la política pública.

En conclusión, estas diferentes teorías e investigaciones acerca de la migración mencionan diferentes aspectos fundamentales; sin embargo, podemos encontrar una ausencia de autores que hayan desarrollado una comparación entre diferentes estatutos, es por esto que se decidió hacer la comparación entre el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y el *Temporary Protected Status* para que de esta manera se identifique cuáles son las diferencias y similitudes entre estos, teniendo en cuenta que la crisis migratoria que ambos países están atravesando es diferente debido a que las cifras de migrantes entre estos dos países no son similares. Según cifras de la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) para el año 2022 la cifra de migrantes venezolanos en Colombia llega a los 2,48 Millones de personas. En Estados Unidos, el número de migrantes venezolanos llegaba a 545.234 personas.

Estado del Arte

Dentro del presente capítulo se analizarán las diferentes investigaciones, que aborden temas como el fenómeno migratorio y aspectos relevantes de los dos estatutos que se estarán comparando a lo largo de este trabajo.

Según Acosta, L. S. (2021). La regulación migratoria de los migrantes venezolanos ha sido uno de los mayores desafíos que enfrenta parte del continente americano, especialmente para los países receptores de migrantes. Esto se debe a que es la puerta de entrada a los derechos fundamentales, ya que la persona está sujeta a la jurisdicción del país de acogida. La institución creada para la protección de los Derechos Humanos (DDHH) en la región, es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el cual debe promover la garantía de los citados derechos.

Se entiende que los diversos textos sobre inmigración están extraídos principalmente de la economía y la demografía. Según González León, M.L. (2017). La premisa del “nacionalismo metodológico” es que los estados - nación expulsan a las personas que están irremediablemente perdidas en sus países de origen; desde esta perspectiva, la “fuga de cerebros” se considera como una pérdida de capital humano y de lealtades nacionales. Una diferente alternativa de ver el



problema es la que plantea Guarnizo (2003) la cual es “el transnacionalismo que asume el movimiento migratorio es como un proceso de creación de redes; estas establecen un patrón de continuidad cultural, económico, político, social entre los migrantes y sus familias acá en el país.” (p. 245)

Es por esto que Hoyos Bula, M. C., & Ruíz Del Río, M. J. (2022) hablan sobre la creación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, este se crea con la necesidad de llenar los diferentes vacíos que cuenta el régimen de protección internacional de refugiados, y que se muestra para el caso de la crisis humanitaria de los venezolanos. Con este permiso de protección temporal se les permitirá ejercer su derecho al trabajo, la salud, el estudio, entre otros derechos. Es por esto que con este estatuto se reducirán las condiciones en las que múltiples empresas y empleadores han desmejorado su pago salarial debido a su condición de irregularidad, así como poder regular su condición migratoria.

Según Pelacani, el instrumento cuenta con algunas falencias, como por ejemplo dejar por fuera a las personas que no puedan demostrar su regularidad, por lo cual los deja en altas condiciones de vulnerabilidad y de esta manera contraponiéndose con los principios que promueve la CIDH. Sin embargo, Lopera López, C. F. (2022). El ETPMV junto a la Política Integral Migratoria “el cual busca respetar las garantías constitucionales de los nacionales venezolanos residentes en el territorio colombiano.” (p, 20)

En cuanto al aspecto laboral de los inmigrantes, Orrenius, P. M., & Zavodny, M. (2015). Asegura que “*Having legal status, even on a temporary basis, appears to allow more – educated immigrants of both sexes and less – educated male immigrants to move into better jobs*”. Por lo cual, al ser beneficiario, el TPS se puede asegurar una mejor calidad de vida y su condición relacionada con el trabajo.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es importante hacer una comparación de estos dos estatutos debido a que, ambos países tienen una alta tasa de migrantes venezolanos, lo cual genera que ambos gobiernos creen instrumentos para poder manejar la crisis migratoria que pueden tener y de esta manera poder garantizarles los derechos a esto migrantes, siendo así esta investigación puede sumar información sobre cuáles serían los aspectos que ambos países podrían mejorar para sus estatutos. De modo que, esta tendrá en cuenta los aportes de la investigación de

Acosta, L.S. La cual tiene en cuenta la regularización de los migrantes venezolanos, así como también el trabajo de Hoyos Bula, M. C., & Ruíz Del Río, M. J. Que expresa la necesidad de la creación del estatuto colombiano. Esta investigación no tendrá en cuenta el trabajo de González León, M. L. Debido a que se enfoca en otro aspecto de la migración, la cual es la fuga de cerebros, la que no está dentro de la perspectiva en esta investigación.

Marco Contextual

Dentro del presente capítulo se desarrollará una explicación sobre que son los dos estatutos que se están comparando en el presente trabajo.

El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos fue creado en el año 2020, como un mecanismo legal adicional al régimen de protección internacional para proteger a las personas migrantes venezolanas que deciden emigrar hacia Colombia. Así mismo, Migración Colombia adquirió un compromiso para definir nuevos mecanismos de flexibilización migratoria, los cuales permiten la integración de la población venezolana al país. Este estatuto tiene una vigencia de 10 años. Uno de los beneficios que adquieren las personas venezolanas al momento de acceder al estatuto son: acceso a servicios de salud, protección integral y prevención de vulneraciones contra la niñez y la juventud, libre circulación dentro y fuera de Colombia, y permanencia fuera de Colombia por un máximo de 180 días. Finalmente, una oportunidad de conseguir un trabajo regular en el país en las mismas condiciones.

Con relación a un aspecto fundamental que se trata en el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, que consiste en el Permiso por Protección Temporal (PPT), que contiene unos requisitos mínimos para poder obtenerlo, uno de los más importantes es no tener procesos administrativos o judiciales en curso. Es por esto que, según Fernández, A. C. R., & Ortega, D. L. P. (2020) “tener en cuenta como causales de negación las investigaciones migratorias y procesos judiciales y administrativos en curso de los migrantes solicitantes del PPT es una acción desproporcionada y se puede catalogar como una sanción anticipada ...” (p, 42) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, esto genera que no todas las personas puedan acceder a los beneficios que concede el estatuto.

Si un migrante venezolano intenta solicitar este permiso, deberá asegurarse de cumplir todos los requisitos que se estipulan en el Artículo 12 del Decreto 216 de 2021.

La no adquisición del PPT conlleva a que los inmigrantes y refugiados ven limitados sus derechos, particularmente en lo que concierne a la educación y la salud, debido a que se requieren documentos oficiales para acceder a los servicios del Estado. (Fernández, A. C. R., & Ortega, D. L. P. 2020).

Ahora bien, hablaremos sobre el Estado de Protección Temporal (*Temporary Protected Status*) creado en la década de 1990 para proteger contra la deportación y facilitar las cosas a los extranjeros que, debido a desastres naturales o agitación política en su país de origen, no pueden regresar de forma segura. El secretario general de seguridad es la persona que puede designar los diferentes países para hacer parte del TPS.

Dentro de los disímiles beneficios que ofrece el TPS durante el periodo de vigencia de la protección se tiene que, según Quintero, G. P. V “pueden obtener un Documento de Autorización de Empleo (EAD) pueden obtener una autorización de viaje. Una vez que se le conceda TPS, una persona tampoco podrá ser detenida por DHS debido a su estatus migratorio en Estados Unidos”. (p, 234) Otro de los beneficios que tiene el TPS es que, según Orrenius, P. M., & Zavodny, M. (2015). “*TPS recipients may gain access to higher – paying jobs that are typically not open to unauthorized immigrants or most temporary visa holders*”. Con esto se asegura que los migrantes que hacen parte de este estatuto puede tener un trabajo asegurado y bien pago.

El TPS menciona que las personas deben retornar a su país de origen en el momento en el que el plazo acabe, que por lo general es un periodo entre 6 a 18 meses, los cuales al momento de su finalización puede ser extendido.

Este TPS es un beneficio temporal y no otorga el estatus de residente permanente legal u otro estatus migratorio; sin embargo, el registro no le impide solicitar el estatus de no inmigrante.

Para finalizar, desde el momento que se firmó el estatuto colombiano, según cifras de Migración Colombia, a la fecha se han aprobado 1.748.945 y temporal y se han entregado 1.611.317 Permisos Por Protección Temporal (PPT). Del mismo modo, 2.508.242 han finalizado el Registro Único De Migrantes Venezolanos (RUMV). En el caso norteamericano, el Servicio de Ciudadanía e



Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés), estimo que aproximadamente 323.000 personas eran elegibles para el TPS bajo la designación inicial, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, en la actualidad hay alrededor 111.700 beneficiarios bajo la designación del TPS.

Marco Conceptual

Para responder a la pregunta de investigación: ¿Qué características tienen los Estatutos de Protección de Migrantes de Estados Unidos y Colombia y cuáles son sus diferencias y similitudes? Se seleccionaron 2 conceptos, los cuales son fundamentales en esta investigación, el primero de ellos es migración, el segundo de ellos es políticas públicas migratorias. El último concepto que se tendrá en cuenta es la eficacia, la que se puede medir en futuras investigaciones acerca de los dos estatutos.

Para definir el término migración, Arango (1985), expone que la investigación que analiza los movimientos migratorios es compleja, sin una definición precisa, y su metodología se enfrenta a serias dificultades: sobre todo a partir del concepto de migrante y emigración. Las definiciones existentes se enfocan en lo que se investiga; así pues, Amparo Micolta (2005), afirma que el estudio de la migración se acerca a las dos perspectivas teóricas iniciados por Ravenstein finalizando el siglo XIX. Mirando el fenómeno de la migración desde un punto de vista social, demográfico y económico, en los niveles micro y macro, el segundo basado en los estudios de W.I Thomas y Florian Znaniecki durante la década del siglo XX, que se desarrolló a partir de las experiencias personales de los inmigrantes en Estados Unidos. Por ende, no existe una definición clara sobre la concepción de migración.

Es por esto que se da la definición de migrante, el cual según establece la OIM (2019) por migrante se entiende a “toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones” (p.132). Teniendo en cuenta este concepto, las principales razones de la migración venezolana, según ACNUR son: “las amenazas por parte de grupos armados, las opiniones políticas, las amenazas y la extorsión, las altas tasas de delincuencia, la violencia doméstica, la inseguridad alimentaria; y la imposibilidad de acceder a atención médica, medicamentos y servicios básicos” (ACNUR, 2018, p.5)

En cuanto a la definición de políticas públicas migratorias se remonta a la década de 1990, los diferentes procesos de cooperación e integración regional comienza a expandirse y redefinir la política de inmigración, por ello Martínez (2004) explica que se fijó en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual proporciono definiciones de política de inmigración, lo que derivó en temas como la acogida del pasaporte andino como parte de los flujos migratorios en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y los acuerdos bilaterales como el “Estatuto Migratorio Permanente”, suscrito con Ecuador para facilitar los flujos migratorios entre ambos países. (p. 213)

La Política Integral Migratoria (PIM) según Ciurlo, A. (2015). “permite a las diferentes realidades locales formula las políticas públicas y planes de acción que se ajusten mejor a sus territorios, sin tener que ceñirse exclusivamente a las medidas adoptadas a nivel nacional”. (p,228) El programa para el Fortalecimiento de la Gobernanza Migratoria (PFGM), apoya al gobierno colombiano en la formulación, seguimiento e implementación en el desarrollo, seguimiento e implementación de políticas públicas relacionadas con el fenómeno de la movilidad humana en el país.

Según la OIM “El propósito principal es territorializar los instrumentos internacionales del Sistema de Naciones Unidas relativos a la migración, especialmente, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y el Marco de Gobernanza sobre la Migración (MiGOF)”. Con este fin, busca armonizar las políticas públicas migratorias del nivel nacional y local con la visión. El programa promueve la toma de decisiones basada en evidencia para desarrollar políticas públicas basadas en la experiencia.

Dentro de una investigación por parte, Robles, J. L. Q. (2017). La sección analiza la eficacia de la intervención de UNASUR en las diversas crisis políticas que tuvieron lugar en América del Sur entre 2008 y 2013. Por lo tanto, definen la eficacia de la intervención como una contribución a la resolución de conflictos, la restauración de la estabilidad y defender el estado de derecho.

A partir del 4 de agosto, Colombia tiene una política migratoria integral. La Ley 2136 de 2021 “por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”. Conforman un instrumento indispensable para la gobernanza de las migraciones en Colombia, que, con anterioridad a esta fecha, su estructura lo configuraban decretos, resoluciones

y circulares que de forma consecuente ha efectuado el Gobierno nacional para hacer frente, especialmente, a la migración proveniente de Venezuela.

Para concluir, el uso de estos conceptos serán fundamentales para el desarrollo de esta investigación. Por lo tanto, es necesario definir el concepto de migración, porque el estudio será sobre migración, en segundo lugar, es necesario definir las políticas migratorias para de esta manera poder entender de donde proviene el esfuerzo de los gobiernos por crear los diferentes estatutos y para terminar está la eficacia para futuras investigaciones, las cuales podrán orientar nuevos artículos teniendo en cuenta que la eficacia se puede medir a partir de los resultados obtenidos de estos estatutos.

Marco Normativo

A lo largo de la creación de estos dos estatutos se vieron varios esfuerzos por parte de los gobiernos, es por esto que dentro de este capítulo se examinará cuál ha sido la trayectoria de ambos países para poder llegar a estos instrumentos.

En el análisis del Decreto 216 de 2021, se puede observar que, además de la solicitud de supervisión del ETPMV por parte de Migración Colombia, el departamento administrativo aún tiene cierta discrecionalidad en el mantenimiento y estabilidad de la política pública de migración del estado temporal. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021).



Línea del Tiempo 1



Fuente: Elaboración propia

Así mismo está el Código de los EE. UU este hace parte del Reglamento Federal, el cual se encuentra en la sección 1254 (a) del título 8, es la ley que regula el *Temporary Protected Status* (TPS). También está la ley de Inmigración y Nacionalidad, la cual está contenida en el Código en el Código de EE. UU.



Línea del Tiempo 2



Fuente: Elaboración propia

Metodología

Para responder a la pregunta de investigación se utiliza un diseño investigativo cualitativo con técnica de análisis documental de las dos normas que regulan los estatutos y para ello se crea una matriz de análisis que incluye 6 categorías para hacer la comparación de los dos estatutos.



Cuadro 1: Matriz de Información

Categorías de Análisis	Estatuto de Protección para Migrantes Venezolanos	<i>Temporary Protected Status</i>	Diferencias	Similitud	Observaciones
Antecedentes					
Principios					
Derechos					
Solicitud					
Permanencia					
Periodo de registro					

Fuente: Elaboración propia

Resultados y discusión

Para responder la pregunta de investigación: ¿Qué características tienen los Estatutos de Protección de Migrantes de Estados Unidos y Colombia y cuáles son sus diferencias y similitudes? Se tuvo en cuenta los resultados obtenidos a través de la matriz de análisis que se enfocó en 6 categorías las cuales fueron: a) Antecedente, b) Principios, c) Derechos, d) Solicitud, e) Permanencia y, por último, f) periodo de registro.

Por lo que recabando en la metodología usada que tiene por pretensión comparar los dos estatutos migratorios a partir de las 6 categorías anteriormente mencionadas. A lo largo de la presentación de estos resultados se tendrá en cuenta que los dos instrumentos tienen una conformación jurídica diferente que incide en el resultado del manejo de este fenómeno.

En cada categoría se comienza mostrando cuales fueron los hallazgos encontrados de cada estatuto, para así continuar mostrando cuáles son sus diferencias y similitudes, llegando a una reflexión haciendo uso del marco teórico y con esto se generó un planteamiento personal en cada una de las categorías de análisis. A continuación, se comenzará con la a) Antecedentes.

a) Antecedentes

Dentro de los antecedentes de ambos estatutos se hallaron aspectos que los diferencian en gran medida. Para comenzar, dentro del decreto 216 del 1 de marzo del 2021, se regula la creación del Estatuto de Protección para los Migrantes Venezolanos en Colombia. Se encontraron varios esfuerzos por parte del gobierno nacional para poder llegar a la creación de este instrumento, estos comenzaron desde el año 2017 por medio de diferentes resoluciones para llegar a la firma de este. La autoridad que expide este estatuto es el presidente de la república y cuenta con 21 artículos.

Por parte del *Temporary Protected Status* (TPS, por sus siglas en inglés), se tiene una línea de tiempo un poco más amplia en cuestión de esfuerzos por la creación del estatuto, este se remonta al año 1990 en el que se crea la Ley de Inmigración (“IMMACT”) P.L 101-649. Esta Ley de Inmigración fue enmendada en 1952 para luego llamarse Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés), esta ley está contenida en el Código de Estados Unidos (U.S.C). El Código de Estados Unidos es una recopilación de todas las leyes estadounidenses, en el título 8 del Código de Estados Unidos cubre a “Extranjeros y Nacionalidad” donde se plasma el TPS. Este estatuto lo expide, es el congreso de los EEUU y tiene 19 artículos.

A pesar de que ambos países cuenten con los instrumentos para poder manejar la migración de una mejor manera, en el caso colombiano el estatuto está producido con relación a la migración de un país en específico; a diferencia del caso estadounidense, el cual es general y a lo largo de los años se van anexando los diferentes países que se consideren aptos para el ingreso de este. Del mismo modo, en el caso colombiano se tiene un proceso un poco más largo debido a todas las resoluciones que tuvieron que hacer para poder llegar a un resultado, a diferencia del caso estadounidense, que este se desprende de una ley.

En relación con los antecedentes anteriormente mencionados con aspectos del marco teórico de esta investigación, se encuentra un autor que plantea un aspecto el cual tiene un alto índice de relación con lo que se describe en lo mencionado antes. Según Blanco (2006) “La inmigración en sus diversas manifestaciones es considerada un fenómeno global y complejo que constituye el fenómeno social primera magnitud en el mundo contemporáneo” (p. 7).

Así pues, lo que planeta Blanco sobre la migración, proyecta este como un fenómeno mundial y complejo, y es por esto que los países en el mundo deben estar preparados para acoger diferentes



olas migratorias a lo largo de su historia. Y por ende tener y/o diseñar políticas migratorias para así manejar la migración de la mejor manera, así como lo fue en los dos casos, los cuales se están investigando, ya que estos dos países diseñaron instrumentos para el manejo de la migración en su territorio.

Para finalizar, la categoría antecedente cuenta con una gran utilidad debido a que ambos países en el momento cuentan con un alto índice de migrantes a causa de a las diferentes coyunturas que están ocurriendo en el mundo, por lo cual se identifican cuáles fueron los diferentes esfuerzos que los países ha tenido a lo largo de su historia para poder llegar a la creación de estos estatutos, que tienen como fin manejar las diferentes olas migratorias que puedan llegar al país y de esta manera salvaguardar los derechos de migrantes, así como poder brindarles unas mejores oportunidades de vida.

b) Principios

La categoría principios es muy relevante al momento de crear un estatuto debido a que estos son “los fundamentos sobre y a partir de los cuales la persona dictamina la moralidad de sus actos”. Esto también se aplica a las organizaciones cuyos principios rigen la conducta de sus miembros. (Blázquez, Devesa y Cano: 2002, 456-457). Así mismo, estos son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan al gobierno. En este caso, los principios son la parte axiológica del marco normativo, los cuales guían a la creación de los estatutos.

Ahora bien, en relación con los principios que orientaron a los diferentes gobiernos a la creación de estos estatutos. En primer lugar, por parte del gobierno colombiano se tienen en cuenta varios tratados y convenios internacionales que a lo largo de los años han sido ratificados por el congreso, los cuales reconocen y garantizan los derechos humanos. En segundo punto, en el caso del gobierno norteamericano por su conformación normativa que es el common law, estos ya vienen inmersos en el derecho consuetudinario, que a su vez regulan la creación del TPS.

Sobre lo mencionado en el decreto 216 del 1 de marzo del 2021, los principios con los que cuenta el gobierno colombiano son los siguientes: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Ley 146 de 1994. Ahora bien, en



cuanto al caso norteamericano se encuentra La Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés) que regula al estatuto.

Con respecto a lo mencionado anteriormente, el gobierno norteamericano no cuenta con una descripción específica de principios, ya que se trata de un sistema del common law, (sistema basado primordialmente en las decisiones adoptadas por los tribunales, en contraste con los sistemas de derecho civil o tradicional romano-germánicos como el nuestro, donde la principal fuente de derecho es la ley).

Como cierre a este apartado se puede concluir que, en el caso colombiano, al tener los principios dentro del decreto que regula el estatuto, se podría pensar que tienen más garantías para las personas migrantes, a diferencia del caso estadounidense, se percibe un vacío por la conformación jurídica del sistema (common law) al no tener los principios taxativamente en el estatuto. No obstante se puede inferir que los dos sistemas son garantistas uno desde lo implícito y el otro desde la taxatividad.

c) Derechos

Por otro lado, se tiene en cuenta los derechos que tienen las personas beneficiarias de estos estatutos. Para comenzar se hablará sobre los derechos en el estatuto colombiano, en primer lugar, se encuentra la creación de un documento unificado de regularización, llamado permiso de protección temporal (PPT), en segundo lugar, está la igualdad de condiciones; lo que significa que pueden acceder al trabajo formal y garantía social lo que genera garantía de los derechos fundamentales como lo es el acceso a los servicios salud y la educación.

En tercer lugar, se tiene protección de la población venezolana que ingreso al país antes del 31 de enero de 2021 y se encuentran en situación irregular, en último lugar, se cuenta con el derecho a circular libremente por el territorio colombiano e ingresar y salir del país, sin superar 180 días fuera de territorio colombiano.

En cuanto al caso norteamericano, no se menciona claramente los derechos que las personas tienen en este estatuto; sin embargo, se menciona, en primer lugar, las personas que tengan TPS van a estar protegido dentro de los EEUU, en segundo lugar, las personas van a tener un permiso de trabajo por lo que dure el estatuto, en tercer lugar, se les puede conceder una autorización de viaje a través del formulario I - 131, en último lugar está la garantía de los derechos fundamentales.

Ahora bien, en cuanto a lo mencionado anteriormente, esto tiene gran índice de similitud con la teoría de “push - pull” expuesta en el marco teórico, la que hace referencia a las fuerzas de “expulsión y atracción”. Es por esto que, los factores más atrayentes se destacarían el poder acceder a mejores condiciones de vida, un mejor trabajo o por lo menos una mayor remuneración. (Sánchez, A. G. 2012).

Con respecto a este apartado se tiene la relación que las personas migran por diferentes aspectos, uno de ellos es la falta de protección de sus derechos fundamentales en su país de nacimiento como lo viene siendo un trabajo o salud, por lo que deciden migrar a otro país que le garantice estos derechos.

En conclusión, por parte de los dos estatutos se les brinda las garantías para el cumplimiento de sus derechos; sin embargo hace falta que en el estatuto norteamericano se mencione cuáles son los derechos de las personas para que de esta manera estas puedan identificarlos de una manera más fácil y con esto generar la exigencia sobre el cumplimiento de estos, es por esto que se necesita una reestructuración dentro del código que regula este instrumento, en cuanto al caso colombiano, si se explican la gran mayoría de los derechos, por lo cual es útil para las personas migrantes.

d) Solicitud

Con respecto a la solicitud en cada estatuto, en el caso norteamericano esta solicitud comienza con el diligenciamiento del formulario I-821 y el pago² del mismo, este precio es establecido en el

² Precio establecido para la solicitud del Estatuto de Protección Temporal.

momento que se hace el registro del país. También la persona solicitante tuvo que haber entrado legalmente al país esto debido a que al momento de diligenciar el formulario se le solicita la fecha de entrada al país. En momento de la solicitud, el solicitante puede requerir un documento de autorización de empleo de conformidad con 8 CFR 274^a, presentando una solicitud de autorización de empleo de acuerdo con las instrucciones de formulario y de conformidad con 8 CFR 106.2 y 106.3. Además, para ser beneficiario de este estatuto debe que presentar la solicitud de estatus de protección temporal durante el periodo de registro establecido por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS).

Por otro lado, según la resolución 971 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. La solicitud del estatuto colombiano va dirigida a las personas que cumplan con cualquiera de estas 4 condiciones: el primero es un permiso de entrada y residencia permanente (PIP), permiso de residencia permanente temporal (PTP) o permiso de residencia permanente especial (PEP) para el ingreso regular al territorio de Colombia, independientemente de la etapa de la expedición, incluido el PEPFF.

En segundo lugar, portar un salvoconducto SC-2 como parte de la tramitación de la solicitud de la condición de refugiado. En tercer lugar, encontrarse en territorio colombiano de manera irregular

Solicitud de Estatus de Protección Temporal. (2022, 23 diciembre). USCIS. <https://www.uscis.gov/es/i-821>

El solicitante va a	Edad del solicitante	Tarifa del Formulario I-821	Servicios Biométricos	Tarifa del Formulario I-765	Total
Presentar una solicitud inicial a TPS y solicitar un EAD	Menor de 14 años de edad	\$50	\$0	\$0	\$50
	Entre 14 y 65 años de edad	\$50	\$85	\$410	\$545
	66 años de edad en adelante	\$50	\$85	\$0	\$135
Va a presentar una solicitud inicial a TPS pero no solicita un EAD	Menor de 14 años de edad	\$50	\$0	N/A	\$50
	14 años de edad en adelante	\$50	\$85	N/A	\$135



a 31 de enero de 2021, y por último lugar, ingresar a territorio colombiano de manera regular a través del respectivo puesto de Control Migratorio.

Para acceder a este comienza llenando la encuesta que es el pre-registro virtual, el cual es en línea y gratuito, a través de la página de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que está disponible hasta el 24 de noviembre de 2023. Una vez llene la encuesta le llegará una constancia de pre-registro con la citación para la toma de datos biométricos, la cual es presencial y es requisito previo para la expedición del Permiso por Protección Temporal (PPT). Continuando con el proceso, la autoridad migratoria analizará su solicitud y dará una respuesta al respecto de su solicitud dentro de los 90 días hábiles siguientes.

En cuanto a las medidas que tienen ambos países para hacer la solicitud de los estatutos, se tiene unas diferencias debido a que para acceder al estatuto norteamericano debe haber ingresado legalmente al país y poder comprobarlo para así poder acceder a este estatuto, a diferencia del caso colombiano que las personas que entraron ilegalmente antes del 31 de enero del 2021 pueden acceder al estatuto con una prueba sumaria.

En relación con el marco teórico en el cual se menciona la teoría de las redes migratorias, que establece una definición de Thomas y Znaniecki (1918 – 1920). En donde las redes migratorias pueden definirse como “conjuntos de relaciones interpersonales que vinculan a los inmigrantes, a emigrantes retornados o a candidatos a la emigración con parientes, amigos o compatriotas, ya sea en el país de origen o en el de destino”. (p,19)

Es por esto que las redes migratorias pueden cooperar para que las nuevas personas que quieran acceder a estos estatutos lo puedan hacer de una mejor manera para que sus solicitudes no sean negadas.

Para concluir, se podría generar un par de reestructuraciones al estatuto norteamericano. La primera de ellas, la cual se enfoque en la solicitud, que podría generar una discriminación por ausencia de dinero, ya que no todas las personas que lo solicitan tendrían las condiciones monetarias al momento de pagar la tasa del formulario. En segundo lugar, se podría establecer un límite de tiempo para aquellas personas que no pueden demostrar que llegaron de manera legal al país, como en el caso colombiano, que se establece un rango de tiempo para estas personas que llegaron ilegales al país. Para así poder tener acceso al estatuto.

Para el caso colombiano se encuentran algunas dificultades al momento de aplicar a este estatuto, el primero de ellos es la falta de documentación, ya que para diligenciar el pre-registro se debe anexar el documento de identidad de la persona solicitante. El segundo es la conciencia y divulgación limitadas sobre el programa: puede haber una falta de información o esfuerzos de divulgación para garantizar que todos los inmigrantes elegibles conozcan el programa y cómo solicitarlo. Esto puede ser particularmente desafiante para las comunidades marginadas o para los migrantes en áreas remotas. Por último, existen barreras económicas por parte de los migrantes ya que no todos cuentan con el dinero para poder pagar los traslados a las ciudades donde están los lugares de registro biométrico para poder acceder al estatuto.

e) Permanencia

Ahora bien, en cuanto a la categoría de permanencia, este es un factor importante debido a que dentro de esta investigación se está hablando sobre la migración, la cual lleva un problema como lo es la movilidad humana, es por eso que se considera una categoría significativa y necesaria de regular por parte de los diferentes países. Por esto que cada vez que se crea un estatuto se establece un periodo de permanencia para las personas que van a acceder a este instrumento.

Para el caso colombiano, el estatuto se produjo con una duración de 10 años, el cual comienza a regir 90 días, calendario posterior a la fecha de su publicación, que fue el 1 de marzo de 2021, es por esto que este tiene una duración desde el 1 de junio del 2021 hasta el 1 de junio de 2031.

Para el caso norteamericano el estatuto se diseñó con una duración entre 6 a 18 meses, esta selección de cuánto va a ser la duración para el país designado lo hace el secretario de Seguridad Nacional de EEUU. Ahora bien, para el caso venezolano este tuvo una extensión que será desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 10 de marzo de 2024, lo que define que la permanencia de las personas dentro del país es de 18 meses; sin embargo, las autoridades pertinentes pueden hacer una renovación de este TPS para Venezuela lo que generaría un nuevo período de tiempo que puede estar entre los 6 a los 18 meses.

El periodo de permanencia en el caso colombiano es útil debido a que en 10 años las personas se pueden adaptar un poco más a la vida en el país, así como también lograr generar un capital para poder vivir de una mejor manera. Sin embargo, puede ser un tiempo menor debido a que el estatuto es algo temporal lo cual se debe tener en cuenta. En el caso norteamericano, el período de



permanencia es corto debido a que en 18 meses una persona no se logra adaptar, ya que en este caso se incluye un nuevo idioma, que dificultaría este proceso para las personas; además de ser otra cultura, lo que generaría barreras para las personas migrantes por lo cual debería reestructurarse el tiempo de permanencia para agregar un mayor límite de tiempo para que las personas se puedan adaptar y llegar a tener una mejor vida.

Se conoce que ambos países cuentan con un flujo migratorio muy diferente, es por esto que dependiendo del país se tiene un diferente tiempo estipulado para la permanencia. Por ende, dependiendo de la vocación de interés que tenga la persona por permanecer en el territorio, podría escoger esta u otras opciones para poder estar un mayor tiempo dentro del país, sin embargo, en el caso norteamericano lo que ha generado es el aumento de las personas con un estatus de migrante ilegal generando diferentes respuestas por parte del gobierno, una de ellas es la deportación a su país natal. En este caso, que ambos estatutos mencionan que son temporales, lo que genera que las personas que accedan al mismo puedan estar dentro del territorio, mientras que la situación por la cual migraron de su país mejore para retornar.

f) Periodo de Registro

En cuanto al período de registro para ambos estatutos se establece una duración para el registro de las personas que quieran acceder al mismo, es por esto que en el caso colombiano se estipuló la fecha del 5 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo del 2022. En el caso norteamericano, los plazos son un poco más cortos, los cuales son del 8 de septiembre del 2022 hasta el 7 de noviembre del 2022.

Con respecto a los plazos que dan ambos gobiernos, en definitiva, en el caso norteamericano se designa un período corto para el registro de este, lo que puede generar que no todas las personas puedan acceder a este; lo cual debería ser reestructurado para dar un poco más de tiempo a las personas para hacer el registro debido a que no todas las personas conocen sobre este estatuto y podrían acceder al mismo si tuvieran un mayor paso. En el caso colombiano se da un buen tiempo para que las personas conozcan sobre este estatuto y de qué manera se pueden registrar para poder acceder al mismo.

Conclusiones

Como se ha evidenciado a lo largo del artículo de investigación el tema de la migración de venezolanos llega a ser considerado como una crisis humanitaria, lo que ha generado que estos migren de su país de origen en búsqueda de mejores condiciones, es por esto que el documento se enfoca en dos países que fueron unos de los tantos receptores de estos ciudadanos, los cuales crearon un instrumento para el manejo de la ola migratoria. En primer lugar, está la creación del Estatuto de Protección para Migrantes Venezolanos en Colombia y en segundo lugar está la designación de Venezuela al *Temporary Protected Status* en Estados Unidos. Con respecto a esto se creó la pregunta de investigación que guiaría todo el trabajo: ¿Qué características tienen los Estatutos de Protección de Migrantes de Estados Unidos y Colombia y cuáles son sus diferencias y similitudes?

Ahora bien, teniendo en cuenta la pregunta de investigación, se creó un marco teórico el cual incluye un par de teorías de migración, las cuales se relacionan con la crisis migratoria que se trata en este artículo; así mismo se mencionan aspectos sobre el fenómeno migratorio para así llegar a referirse a las políticas migratorias que han existido en el mundo para llegar a la conclusión que existe la ausencia aun de teóricos que desarrollen una comparación entre estos estatutos.

Con respecto a la metodología usada en este artículo de investigación, se seleccionó un diseño investigativo cualitativo con técnica de análisis documental, teniendo en cuenta estos dos estatutos para así producir una matriz de análisis, la cual tiene 6 categorías (antecedentes, principios, derechos, solicitud, permanencia y periodo de registro) para desarrollar la comparación.

Por lo tanto, se mencionará brevemente los resultados obtenidos a partir de la matriz de análisis, con respecto a la categoría antecedente, ambos estatutos cuentan con un gran esfuerzo por parte de su gobierno; el cual demuestra que a lo largo de los años han trabajado por la creación de estos instrumentos para el manejo de las diferentes olas migratorias que pueden llegar a su país. Ahora, con respecto a la categoría, principios por parte del gobierno norteamericano no son mencionados en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés) dado que el sistema norte

americano esta desarrollado a partir del common law, toda vez que crea sus normas a partir de la jurisprudencia y la costumbre como fuente primigenia. A diferencia del caso colombiano, el civil law, mediante el decreto que regula el estatuto migratorio si consagra los diferentes principios reguladores del mismo, es por esto que podría inferirse que los migrantes tienen una mayor garantía y protección.

En relación con la siguiente categoría de derechos, se tiene en cuenta que ambos estatutos consagran los derechos a los cuales son acreedores las personas migrantes y de esta manera poder exigir el cumplimiento de estos.

La siguiente categoría que hace referencia al tramite de solicitud, en el caso del gobierno norteamericano se hace un poco más exigente, debido a que para realizar dicho trámite se le solicita al migrante hacer un pago junto al envío del formulario, lo que pareciera que no todas las personas puedan acceder a este beneficio por falta de recursos, además deben demostrar que ingresaron de manera legal al país. En el caso del trámite de solicitud colombiano el migrante debe hacer un pre-registro virtual gratuito, que le permite ingresar al Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) en la cual tiene como finalidad realizar una encuesta, que termina con la constancia de pre - registro y la citación para la toma de datos biométricos para la continuación del proceso de beneficiario del estatuto, además este estatuto acoge a todas las personas ilegales que estén en el país antes del 31 de enero de 2021.

La siguiente categoría es la permanencia, en el caso norteamericano se especificaron que los plazos que pueden estar las personas que acceden a este estatuto está entre los 6 y los 18 meses, en el caso venezolano se asignó 18 meses a diferencia del caso colombiano la cual es de 10 años; lo que genera que al tener un mayor tiempo dentro del país pueda tener mayor estabilidad y arraigo en el país migrante.

Por último, está la categoría de registro, en el caso norteamericano se da un plazo de 2 meses para que las personas que quieran acceder a este beneficio muestren su intención con el registro; en tanto, que en el caso colombiano se da un plazo más largo, que va de 1 año y 23 días para que las

personas se registren, lo que genera que al tener un mayor tiempo las personas puedan conocer sobre este.

A lo largo de esta investigación se revisaron los conceptos principales sobre movilidad, política pública y sobre metodología comparada, es por esto que la utilidad sobre estos hallazgos puede funcionar para desarrollar otros Estatutos Temporales en otros países de la Región Andina. Además de esto, se puede tomar en cuenta esta investigación como forma de inspiración para el diseño de otros marcos normativos, así como también para el ajuste de anexión de países al estatuto colombiano. Para tener en cuenta en unas próximas investigaciones el factor de la eficacia de estos estatutos en un ámbito de guerra o nuevas olas migratorias.

En conclusión, ambos instrumentos cuentan con el mismo fin el cual se enfoca en el manejo de la migración y de qué manera se pueden salvaguardar los derechos de los migrantes, sin embargo, ambos estatutos son diferentes, el estatuto colombiano solo se enfoca en los migrantes venezolanos a diferencia del estatuto norteamericano el cual tiene varios países siendo beneficiarios. Es por esto que se sugiere generar una reestructuración en diferentes aspectos de los estatutos.

En el caso colombiano se aconseja reestructurar el periodo de permanencia debido a que 10 años es un periodo un poco largo teniendo en cuenta que el estatuto es temporal. Así mismo se sugiere la creación de cursos de formación en sociedad civil colombiana para facilitar su integración a esta. Por último, crear programas de educación, trabajo y acceso a la vivienda.

En el caso norteamericano se sugiere reducir los costos en la solitud debido a que al ser un estatuto de protección las personas beneficiarias del mismo están pasando por alguna dificultad que les ha hecho salir de su país de origen y no cuentan con una situación económica estable para poder cubrir los gastos. Además de esto, se propone simplificar el proceso de inscripción en el programa y así mismo proporcionar asesoramiento legal y la representación durante el proceso.

Estos estatutos son valiosos para el campo del gobierno y las Relaciones Internacionales en la construcción de la gobernabilidad debido, a que el fenómeno migratorio ha existido desde hace millones de años, y se requiere una integración global entre los países, para solucionar la situación migratoria.

Bibliografía

- Acosta Varón, L. S. (2021). Regularización migratoria de migrantes forzados venezolanos en Colombia, Perú y Ecuador: actuación del sistema interamericano de derechos humanos. [Tesis pregrado, Pontificia Universidad Javeriana] Repositorio Institucional Javeriano. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/55521>
- Aguerre, L. (2016, 22 junio). *El fenómeno migratorio y su relación con la crisis de la noción moderna de ciudadanía*. El fenómeno migratorio y su relación con la crisis de la noción moderna de ciudadanía. <https://www.teseopress.com/elfenomenomigratorio/chapter/el-fenomeno-migratorio-y-su-relacion-con-la-crisis-de-la-nocion-moderna-de-ciudadania/>
- Arango, J. (1985). Las “leyes de las migraciones” de E.G Ravenstein, cien años después. Reis. Núm. 32, 1985. <https://www.jstor.org/stable/40183172>
- Arango, J. (2003). *La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra. Migración y Desarrollo*. <https://www.redalyc.org/pdf/660/66000102.pdf>
- Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.). *Ministerio de Relaciones Exteriores - Normograma [LEY 2136 de 2021 Congreso Nacional]*. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Ministerio de Relaciones Exteriores. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_2136_2021.htm
- Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.). *Ministerio de Relaciones Exteriores - Normograma [DECRETO 216 de 2021 Presidencia de la República]*. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Ministerio de Relaciones Exteriores. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0216_2021.htm
- Baggio, F. (2014). *Políticas migratorias en el Este y Sureste Asiático: gobernabilidad y ética*. ResearchGate. https://www.researchgate.net/profile/Fabio-Baggio/publication/260291382_Políticas_migratorias_en_el_Este_y_Sureste_Asiático_gobernabilidad_y_etica/links/00b495309cb16d394e000000/Políticas-migratorias-en-el-Este-y-Sureste-Asiático-gobernabilidad-y-etica.pdf
- Blanco, Cristina (2006). *Migraciones: nuevas movilidades en un mundo en movimiento*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=10405>



- Blázquez, F., Devesa, A. y Cano, M. (2002). *Diccionario de Términos Éticos*. Editorial Verbo Divino, España.
- Ciurlo, A. (2015). Nueva política migratoria colombiana: El actual enfoque de inmigración y emigración. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, 2(2), 205. <https://doi.org/10.21500/23825014.2276>
- Ciurlo, A. (2015b). Nueva política migratoria colombiana: El actual enfoque de inmigración y emigración. *REVISTA INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO*, 2(2), 205. <https://doi.org/10.21500/23825014.2276>
- Fernández, A. C. R. (2020). *Análisis jurídico del estatuto temporal de protección a los migrantes venezolanos en Colombia*. <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/2094>
- Guarnizo, Luis Eduardo. (2003). La migración transnacional colombiana: implicaciones teóricas y prácticas, en: Colombia Nos Une. Memorias del seminario sobre migración internacional colombiana y la conformación de comunidades transnacionales. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Hoyos Bula, M. C., & Ruíz Del Río, M. J. (2022). Nuevos retos de Colombia con la aplicación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, 9(18). <https://web-p-ebsohost-com.crai-ustadigital.usantotomas.edu.co/ehost/detail/detail?vid=2&sid=7844117d-8f17-49d0-b348-718c0cea8ce9%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=156511864&db=fap>
- *Ley de Inmigración y Nacionalidad*. (2019, 10 julio). USCIS. <https://www.uscis.gov/es/leyes-y-politicas/legislacion/ley-de-inmigracion-y-nacionalidad>
- Liliana, G. L. M. (2017, 31 marzo). *Estado del arte sobre los trabajos migratorios en Colombia (1970-2010)*. Utadeo. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/753>
- Lopera López, C. F. (2022). Estatuto temporal para la protección de migrantes venezolanos-Desafíos para la administración. <https://hdl.handle.net/10495/32617>
<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/32617>



- Mauricio, V. C. A. (2021, 26 julio). *Regularización migratoria de migrantes forzados venezolanos en Colombia, Perú y Ecuador: actuación del sistema interamericano de derechos humanos*. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/55521>
- Mcauliffe, M. Y A. Triandafyllidou (eds.), 2021. Informe sobre las migraciones en el mundo 2022. Organización internacional para las migraciones (oim), ginebra.
- Morales-Angarita, L. M. (2017, 1 abril). *Eficacia de las políticas migratorias en la ciudad de San José de Cúcuta*. <https://reunir.unir.net/handle/123456789/5114>
- Murillo Sánchez, S. Análisis de un cambio en el proceso migratorio internacional: Colombia y Venezuela un caso de estudio. <http://hdl.handle.net/10554/7779>. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/7779>
- Nadia, G. S. (2020, 5 junio). *Capítulo 6: Políticas públicas de la migración: elementos a considerar para la administración del fenómeno migratorio en el Pacífico colombiano*. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/23878>
- Orrenius, P. M., & Zavodny, M. (2015). The Impact of Temporary Protected Status on Immigrants' Labor Market Outcomes. *The American Economic Review*, 105(5), 576–580. <http://www.jstor.org/stable/43821948>
- *Política pública migratoria | OIM Colombia*. (s. f.). <https://colombia.iom.int/es/politica-publica-migratoria>
- Quintero, G. P. V. (2021). *IUS COMMUNE EN MIGRACIÓN Y CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR EN COLOMBIA UN ENFOQUE DE DERECHOS PARA LA MOVILIDAD HUMANA*. ResearchGate. https://www.researchgate.net/profile/Gabriela-Pinillos/publication/360055084_El_Estatuto_Temporal_de_Proteccion_para_Migrantes_en_Colombia_2021-2031_y_experiencias_comparativas/links/625f272e4173a21a0d1eeb73/El-Estatuto-Temporal-de-Proteccion-para-Migrantes-en-Colombia-2021-2031-y-experiencias-comparativas.pdf#page=219
- Ravenstein, E. G., (1885-1889), “Las leyes de inmigración” en Journal of the Royal Statistical Society. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=BecQHBzBV-sC&oi=fnd&pg=PA170&dq=%E2%97%8F%09Ravenstein,+E.+G.,+\(1885-1889\),+%E2%80%9CThe+laws+of+migration%E2%80%9D+en+Journal+of+the+Royal](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=BecQHBzBV-sC&oi=fnd&pg=PA170&dq=%E2%97%8F%09Ravenstein,+E.+G.,+(1885-1889),+%E2%80%9CThe+laws+of+migration%E2%80%9D+en+Journal+of+the+Royal)



+Statistical+Society,+48:+167-227y+52:+241-301&ots=CuMVY-_4gZ&sig=CorP-QaenTu0_xDUDt-9oNQ7viU#v=onepage&q&f=false

- Robles, J. L. Q. (2017). *La eficacia de Unasur para la solución de crisis políticas en Sudamérica* (2008-2013). Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058452>
- Sáez, F. A. A., Andrade, A. F. D., Sicard, N. G., & Medina, F. D. (2020). La integración de los venezolanos en Colombia: discurso de líderes inmigrantes en Bogotá y Cúcuta. *Sociología, Problemas e Prácticas*, (94), 39-59.
- Sánchez, A. (2018). Revisión crítica de las principales teorías que tratan de explicar la migración. *Revista internacional de estudios migratorios*, 7(4).
<https://doi.org/10.25115/riem.v7i4.1963>
- Sierra, S. S. (2001). Blanco, Cristina (2000). Las migraciones contemporáneas. *Papers: revista de sociología*. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v65n0.1718>
- Yennesit, P. V. (s. f.). *Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: estudio desde Europa y América Latina*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192016000200011